



**RESOLUCIÓN DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO POR LA QUE SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN A SIGNUS ECOVALOR S.L. COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD, QUE SE GENEREN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**

En fecha 16 de marzo de 2016 D. Gabriel Leal Serrano, con NIF: 00277232-J y domicilio a efectos de notificación en c/ Caleruega, 102, 5º – 28033 Madrid, en representación de SIGNUS ECOVALOR, S.L, con CIF B-84348622, presentó en su condición de Director General de esta entidad, solicitud para la renovación de la autorización administrativa como sistema integrado de gestión de neumáticos al final de su vida útil adheridos al mismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, por lo que la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Primero.- El 10 de mayo de 2007 la anterior Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible concedió a SIGNUS ECOVALOR S.L la autorización como sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso en la Comunidad Autónoma de Galicia, por un período de 5 años.

Segundo.- El 10 de septiembre de 2012 se renovó la autorización a SIGNUS ECOVALOR S.L como sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Tercero.- El 16 de marzo de 2017, SIGNUS ECOVALOR S.L solicita la renovación de su autorización.

Cuarto.- Mediante escrito de 12 de julio de 2017 se le requiere al sistema la presentación de la tasa y una serie de información complementaria.

Quinto.- El 27 de julio de 2017 se remite la documentación requerida.

Sexto.- El 8 de agosto de 2017 se emite propuesta de resolución de renovación de la autorización.



Séptimo.- Con fecha de 4 de septiembre, la entidad interesada presenta alegaciones a dicha propuesta de resolución, en concreto, contra el mantenimiento de la fianza ambiental establecida y solicita su devolución.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

1) El *Decreto 177/2016, de 15 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de las consellerías de la Xunta de Galicia*, atribuye a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático las competencias que correspondían a la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental, conforme al *Decreto 167/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*; entre otras, la resolución de las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión (en la actualidad sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor).

2) De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la ley se regirán por lo previsto en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos*, y las normas reguladoras de cada flujo de residuos. No obstante, estos sistemas habrán de adaptarse a lo establecido en la norma básica en el plazo de un año desde que entren en vigor las normas que la desarrollen reglamentariamente para cada flujo de residuos. En este sentido, debe señalarse que en el momento de la elaboración de la presente resolución, y por lo que a neumáticos al final de su vida útil se refiere, no se ha producido tal desarrollo reglamentario por lo que resulta de aplicación el régimen jurídico vigente hasta el momento.

3) Por su parte, el *Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso*, establece en el artículo 8 que los sistemas integrados de gestión deben ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en las que se implanten territorialmente, teniendo dichas autorizaciones carácter temporal al concederse por un período máximo de cinco años, renovable de forma sucesiva por idéntico período de tiempo.

4) En contra de la propuesta de resolución la interesada alega que no procede el mantenimiento de la fianza en base a la STS 5401/2016.

En dicha Sentencia, dictada al amparo del recurso interpuesto contra el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía, se anula lo recogido en el artículo 71.2 b) del citado decreto, por el que se regula la necesidad de depósito de una fianza o garantía financiera por los sistemas integrados de gestión.



Sin entrar en el fondo de la cuestión y en la argumentación realizada por el TS sobre la procedencia o no de este artículo, cabe señalar lo siguiente:

La Sentencia alegada se pronuncia sobre la desestimación parcial por parte del TSJ de Andalucía de un recurso directo contra el Decreto 73/2012, de 20 de marzo. En el caso que nos ocupa la procedencia de la constitución de la fianza como garantía financiera, vendría fundamentada en la existencia de una norma autonómica con rango de ley dictada con anterioridad a la normativa estatal básica, es decir, a la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En la normativa autonómica, en concreto el artículo 32 de la *Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia*, que regula el procedimiento para obtener autorización como sistema integrado de gestión, se prevé en su apartado 4, que dichas autorizaciones pueden introducir las condiciones que se estimen necesarias para su efectividad, así como prever la constitución de una garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del sistema integrado de gestión.

Por su parte, la Ley 22/2011, de 28 de julio, en su disposición transitoria cuarta establece que en tanto no se dicten las normas reguladoras de cada flujo de residuos los sistemas integrados de gestión se regirán por la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos*, y las normas reguladoras de cada flujo. Así, en cuanto a las garantías financieras, la disposición transitoria quinta, establece que en tanto no se establezca el régimen jurídico de las garantías previstas en dicha ley serán de aplicación las disposiciones vigentes en la materia. Por tanto, en el ámbito gallego resulta vigente y de plena aplicación lo recogido en la señalada Ley 10/2008, de 3 de noviembre, respecto a la posibilidad de exigencia de una garantía financiera a los sistemas integrados de gestión por parte del órgano autorizante, en tanto no se regule el flujo específico de este tipo de residuos y se establezca un régimen jurídico diferente de garantías financieras.

#### **RESUELVE:**

Otorgar a SIGNUS ECOVALOR S.L la renovación de la autorización como sistema integrado de gestión de neumáticos al final de su vida útil bajo su responsabilidad, para operar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, quedando sujeta a las siguientes

#### **CONDICIONES:**

Primera: La entidad designada para la gestión del sistema es SIGNUS ECOVALOR, S.L. entidad sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, con domicilio social en la calle Caleruega 102, 5º – 28033 Madrid.

Segunda: El ámbito territorial de actuación de SIGNUS ECOVALOR S.L para esta autorización es la Comunidad Autónoma de Galicia.



Tercera: Las condiciones de funcionamiento del sistema integrado de gestión en la Comunidad Autónoma se fijarán en el convenio de colaboración entre SIGNUS ECOVALOR S.L y la Xunta de Galicia, que deberá firmarse en un plazo máximo de 6 meses desde la notificación de esta resolución. Transcurrido este plazo sin haberse firmado dicho convenio, esta autorización quedará automáticamente sin efecto.

Cuarta: SIGNUS ECOVALOR S.L asume la responsabilidad de la gestión de los neumáticos al final de su vida útil en la Comunidad Autónoma de Galicia, conforme a las condiciones que se establezca en el Convenio marco. La gestión de dichos residuos se realizará a través de gestor autorizado.

Aquellos neumáticos al final de su vida útil procedentes de la primera monta de vehículos están excluidos de la responsabilidad de SIGNUS ECOVALOR S.L, recayendo la gestión de estos neumáticos a lo que establece la normativa vigente sobre vehículos al final de su vida útil.

Quinta: En lo que respecta a los objetivos de reutilización y reciclado u otras formas de valorización, SIGNUS ECOVALOR S.L debe cumplir los objetivos establecidos en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sin perjuicio del cumplimiento de los objetivos específicos previstos en el Plan de Residuos Industriales de Galicia 2016-2022 (PRIGA).

Los mecanismos de comprobación del cumplimiento de dichos objetivos serán los previstos en la normativa de aplicación y, en su caso, en el Convenio que firmen la Xunta de Galicia y SIGNUS ECOVALOR S.L.

Sexta: El sistema integrado de gestión se financiará con las aportaciones económicas efectuadas por cada uno de los productores de neumáticos adheridos, consistentes en una cantidad por cada neumático de reposición puesto por primera vez en el mercado nacional.

Séptima: Como garantía de funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones de gestión que corresponden al sistema integrado de gestión, SIGNUS ECOVALOR S.L tiene depositada la fianza ambiental a disposición de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de la Xunta de Galicia por cuantía de 64.200 euros (sesenta y cuatro mil doscientos euros). Dicha cuantía podrá ser revisada y actualizada mientras permanezca en vigor esta autorización.

Los resguardos originales del depósito de dicha fianza deberán permanecer en posesión del órgano autorizante mientras esté en vigor la presente autorización.

Octava: SIGNUS ECOVALOR S.L deberá suministrar a esta Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático la información a la que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, así como cualquier otra que, en su caso, se establezca en el



Convenio de colaboración que se firme entre la Administración autonómica y el sistema colectivo.

Novena: La autorización no es transmisible a terceros y se concede por un plazo de 5 años, renovables sucesivamente por períodos iguales. La renovación requerirá previa solicitud de la entidad gestora con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista de finalización de la autorización.

Décima: Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la concesión de esta autorización deberá ser notificado a la Xunta de Galicia.

Undécima: El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en esta resolución facultará a la Xunta de Galicia para proceder a la suspensión y, en su caso, revocación de la autorización concedida.

Santiago de Compostela, 11 de septiembre de 2017



La Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático

María Cruz Ferreira Costa